

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación al día en que se publica la inserción en la Ley (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 de agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 31 de julio próximo pasado me dice lo que sigue:

«Tengo noticias de que en algunos pueblos se han celebrado o piensan celebrarse capeas, contraviniendo a lo claramente preceptuado en la R. O. de 13 de Junio de 1928. (Gaceta del 14).

Decidido a exigir estrecha responsabilidad a quienes por negligencia, ignorancia u otras razones autoricen semejantes fiestas, encargo a V. E. el mayor rigor para impedir tales abusos, recomendando a los Alcaldes y Guardia Civil los impidan a toda costa y exigiendo que cuando se soliciten permisos para celebrar algunas corridas en las condiciones que permite la citada disposición, presenten con la instancia un programa detallado que, de aprobarse, se cumplirá sin la menor modificación.

«Hay casos en que se solicita, por ejemplo, la celebración, con lidiadores profesionales, de corridas de seis novillos-toros, uno o dos de los cuales serán de muerte, sin añadir nada más; pero esto quiere decir que los cuatro restantes se destinan

a una capea de las prohibidas.

Espero me comunique haber dado órdenes terminantes para que en ningún caso se celebren las capeas, repetidas veces prohibidas».

Y estando decidido a acabar de una vez para siempre con fiestas tan poco cultas y que tantas desgracias ocasionan, encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad impidan la celebración de capeas, pues de llevarse a cabo alguna exigiré responsabilidad por desobediencia a mis órdenes.

Logroño 3 de agosto 1929.

El Gobernador,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

AGUAS

1921

Don Hilario Sáenz y Sáenz vecino de Jaén, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas del que viene disfrutando con las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua.—Rio Alberco.

Término municipal donde radican las tomas.—Ortigosa de Cameros.

Volumen utilizado.—Noventa a doscientos cincuenta litros por segundo de tiempo.

Salto utilizado.—Seis metros.

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Zaragoza 9 de Agosto de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

1792

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de Pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1929 a 1930.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas talleres o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del ingeniero jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del ingeniero jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

Primero. Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

Segundo. Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

Tercero. Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballo, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

Primero. Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

Segundo. Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

Tercero. Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por Real Decreto del Ministro de Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1926, tienen así mismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios, el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1928-29.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del ingeniero jefe las condiciones anteriores se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado con-

forme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1885, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13.ª Los funcionarios del ramo levantarán antes del día primero de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que esté autorizado para conducir, y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abu-

siva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los «Boletines Oficiales» números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los alcaldes a que provean a los pastores

de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor ingeniero jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un re-

conocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones tercera, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe si los alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que les correspondan, puedan incurrir.

Logroño 17 de Julio de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Jesús Briones

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por ciento de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

Fecha y firma

NUMERO 2

Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Monte titulado \_\_\_\_\_

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del R. D. de 8 de mayo de 1884.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrió	Vacuno	Mayor	Cerda

Fecha y firma,

# SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

## Provincia de Logroño

2.<sup>a</sup> Quincena del Mes de Julio de 1929.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano Sarna Distomatosis	Logroño	Ribaflecha	Ovina	>	4	>	4	>
	»	2	Caprina	>	35	>	>	35
	Nájera	Matute	Ovina	74	>	>	9	65

Logroño, a 5 de agosto de 1929.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria,  
Hilario de Bidasolo.

### Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza durante el próximo mes de Septiembre los artículos que se expresan a continuación se hace saber para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al señor Presidente de esta Comisión señor Coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria número 39 en la Secretaría de la misma (Hospital Militar) hasta las doce horas del día 27, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

#### ARTICULOS NECESARIOS

Aceite de 1.<sup>a</sup>, aceite de 2.<sup>a</sup>, arroz azucar, alubias, café, cebollas, verdura, dulce fruta, garbanzos, guisantes, huevos, jamón limpio, jabón común, legía, pasta para sopa, patatas, tocino, tomates, vino de Jerez, galletas, queso manchego, coñac, carbón de hulla carbón de cok, carbón vegetal, leña, carne de vaca, hueso de vaca, riñones, sesos, manteca de cerdo, leche de vacas, vino tinto, merluza, gallinas, bizcochos, cerealine y ceregumil las cantidades que se necesiten.

Logroño 7 de Agosto de 1929.  
El Capitán Secretario, Angel Rocha.

### Distrito Forestal de Logroño

El día 10 de septiembre próximo a las 9, 9 y media y 10 de su mañana se cele-

brarán en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla las subastas de leñas de la dehesa de Suso en los tres lotes siguientes:

1.<sup>o</sup> 200 estéreos de leña gruesa y 300 ramaje en el sitio «Valdelafuente» dentro de los límites N. Corta anterior, E. Hayedo, S. Cerro, O. Hayedo, tasado en 900 pesetas.

2.<sup>o</sup> 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje en «Las Cuestas» lote encimero que limita al N. Cerro, E. El Robledal, S. Barranco, O. Cerrolombo, tasada en 800 pesetas.

3.<sup>o</sup> 200 estéreos de leña gruesa y 300 de ramaje en «Las Cuestas» lote bajero» bajo los límites, N. Cerro, E. Corta anterior, S. Barranco, O. el Robledal, tasado en 800 pesetas.

El aprovechamiento ha de hacerse por limpia y entresaca del roble y arranque de la maleza con plazo de 60 días para cada uno de los lotes, teniendo que terminarse antes del día 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1930.

La celebración de las subastas así como la ejecución de las cortas han de sujetarse al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial n.<sup>o</sup> 90 de fecha 27 de Julio último.

Logroño 7 de Agosto de 1929.

El Ingeniero Jefe  
Jesús Briones

### Administración de Justicia

MADRID 1916

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del Distrito de

Chamberí de esta Corte, Secretaría de don Antonio Aguilar, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Andresa Avelina y doña Angela Herreros y Navarro, sobre secuestro posesión interina y venta de finca hipotecada, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por segunda vez de la ajudada finca:

Una heredad destinada hoy al cultivo de huerta en término municipal de Autol, provincia de Logroño, al sitio de Marijuga, cuya cabida actual por efecto de cierta segregación es de 37 fanegas equivalentes a 7 hectáreas 75 áreas 52 centiáreas que linda al Norte con tierra del Marqués de Fontellas; S. con otra de José María Arnedo; E. con el Rfo Cidacos y O. con el paso que dirige a Calahorra y un corral de don Donato Herreros, hoy sus herederos.

El remate tendrá lugar doble y simultaneamente en la sala audiencia de dicho Juzgado sito en esta Corte, calle del General Castaños número uno y en la del de primera instancia de Calahorra el día 9 de Septiembre próximo a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por veintidos mil quinientas pesetas, o sea el 75 por ciento del tipo que sirvió para la anterior; que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente el 10 por ciento de la indicada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que los títulos de propiedad del inmueble suplidos por certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría del referendante, sin que los licitadores tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al credito reclamado en dichos autos, continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinción de ellos el precio del remate.

Dado en Madrid a dos de Agosto de 1929.

El Secretario  
Antonio Aguilar

### 1911 SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Lorenzo del Fresno Pinel, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas, dimanadas de la causa seguida en este Juzgado por homicidio, señalada con el número 36 de 1928, contra Casimiro Azofra Ortega, vecino que fué de Bañares, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, la casa embargada en la pieza de responsabilidad civil de que dimana esta tasación de costas, cuya casa ha sido tasada pericialmente y se describirá después.

La subasta, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta será preciso consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación del inmueble.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, y las pujas sucesivas, lo serán por cantidad no inferior a cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Puede tomarse parte en la subasta a calidad de ceder a un tercero.

4.<sup>a</sup> No se ha presentado por el apremiado la titulación de las fincas.

5.ª De la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad resulta que dicha finca no se halla inscrita a favor de persona alguna.

**FINCA URBANA OBJETO DE SUBASTA**

Una casa sita en la calle de la Iglesia y de la Fuente de la villa de Bañares que linda por Norte patio de la casa de Miguel Muñoz; Sur, José Madrid; Este, Emilio Gómez, y Oeste, Calle; tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a seis de Agosto de mil novecientos veintinueve.

Lorenzo del Fresno.

El Secretario interino, José Embid.

**JUBERA**

1993

Don Antonio Galilea Reinares Juez Municipal de Jubera y sus Aldeas.

Hago saber: Que por providencia de este día en juicio verbal civil a instancia de Don Leonardo Martínez Adán y en méritos de ejecución de sentencia por reclamación de ochocientas sesenta y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, a Don Manuel Joaquín Fernández Marqués del Valle Cerrato, he mandado sacar a pública subasta el día seis de septiembre próximo venidero a la hora de las diez y en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la finca siguiente:

Una heredad Rústica titulada la Dehesa del torno sita en término municipal de Jubera y denominada Dehesa del torno en las inmediaciones de Bueñas detenida a pastos de cabida mil fanegas que linda al Norte Peñacirogay hayedo Ortús Sar ruinas de un corral y peñas de Callejo Oeste posada Pascual y poniente corral de peña Cameño valorada en tres mil pesetas:

Avirutiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta.

Jubera 9 de agosto de 1929.

El Juez municipal, Antonio Galilea

El Secretario, Clemente González

1909

**SANTA EULALIA BAJERA**

Don Patricio Garrido Benito, Juez municipal de Santa Eulalia Bajera.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal se anuncia de nuevo a concurso libre con

los derechos de Arancel por el plazo de quince días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y durante ese plazo podrán presentarse las solicitudes documentadas en el Juzgado de 1.ª instancia de Arnedo.

Este Municipio cuenta de 263 habitantes.

Santa Eulalia Bajera 8 de Agosto de 1929.

El Juez municipal Patricio Garrido

1935

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el n.º 31 del año actual sobre robo, por la presente cédula se cita de comparecencia ante este Juzgado a prestar declaración a Jesús Asenjo cuyo segundo apellido se ignora, y que es vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial de la provincia, apercibiéndole que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 8 de agosto de 1929.

El Secretario Judicial Francisco Clavero

1934

**Compañía Anónima "BUICIO"**

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará el día treinta de los corrientes, a las 12, en el domicilio social, Alameda de Urquijo, núm. 10. 3.º de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos.

Bilbao, 9 de Agosto de 1929.

El Consejo de Administración.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

**NESTARES**

1950

El día once de Septiembre próximo a las 11 horas tendrá lugar en la Sala Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones facultativo publicado en los Boletines Oficiales de 3, - 6 y 8 del corriente mes y en el económico ad-

ministrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la comisión correspondiente las subastas de los aprovechamientos concedidos al mismo con el plan forestal de 1929-1930 consistentes en los siguientes productos.

Cincuenta y un árboles hayas tasadas en mil seiscientas sesenta pesetas del Monte de Moncalvillo.

Quinientos estéreos leña gruesa y trescientos estéreos ramaje tasados en mil trescientas pesetas. Nestares 11 de agosto de 1929.

El Alcalde, Paulino Navajas.— El Secretario, Ricardo Muñoz.

1938

**RIBAFRECHÁ**

Terminado por la Junta el Repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales, y los tres siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Ribafrecha 5 de Agosto de 1929.

El Alcalde Lucio Iñiguez

1936

**PEDROSO**

Subastas de leñas y hayas

Don Gabino García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno de agosto, tendrán lugar las subastas de productos forestales de los montes de este término municipal para el año forestal de 1929-30 que a continuación se indican.

40 hayas en fuente la Yegua, tasadas en setecientas ochenta y nueve pesetas a las diez de su mañana.

50 ídem en Puente la Yegua Susana, tasadas en ochocientas dieciocho pesetas a las diez y media de ídem.

50 ídem en la Susana, tasadas en setecientas setenta y cuatro pesetas a las once de ídem.

30 ídem en La Mohosa el Trigal tasadas en cuatrocientas veintisiete pesetas cuarenta céntimos a las once y media de ídem.

Una limpia y entresaca de encina en La Gamorra, tasada en seiscientas pesetas a las doce de ídem.

Los productos que se encuentran depositados en esta Alcaldía consistentes en 41 rastras, 16 pálos de salma y siete cargas de leña, tasados en ciento once pesetas, a las doce y media de ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedroso 10 de agosto de 1929. El Alcalde, Gabino García.

1899

**MUNILLA**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924. Munilla, a 6 de agosto de 1929.

El Alcalde, Isabelo Santolaya

1937

**PREJANO**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, podrá todo habitante del término, formular las reclamaciones que estime convenientes.

Préjano 10 de agosto de 1929.

El Alcalde Pedro Eguizabal

1712

**EZCARAY**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario de esta villa para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicha Corporación, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular ante la Delegación de Hacienda hasta dos días después las reclamaciones que contra el mismo estimen justas, todo de conformidad a lo preceptuado por los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal.

Ezcaray 8 de Agosto de 1929. El Alcalde, Jesús P. Peñamaría.

1939

**OCÓN**

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 31, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Ocón 12 de Agosto.

Nicolás Rubio

## Depositaría de Fondos Municipales de Ochánduri

1882

1894

## Segundo trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	525'65
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1.789'51
Total de Cargo . . . . .	2.315'16
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	1.696'29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	618'87

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas . . . . .	>	277'80	277'80
2 Aprovechamiento de bienes comunales . . . . .	>	>	>
3 Subvenciones . . . . .	>	>	>
4 Servicios municipalizados . . . . .	>	>	>
5 Eventuales extraordinarios . . . . .	>	>	>
6 Arbitrios con fines no fiscales . . . . .	>	>	>
7 Contribuciones especiales . . . . .	>	>	>
8 Derechos y tasas . . . . .	>	>	>
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales . . . . .	171'49	8'47	179'96
10 Imposición municipal . . . . .	1.503'24	1.503'24	3.006'48
11 Multas . . . . .	>	>	>
12 Mancomunidades . . . . .	>	>	>
13 Entidades menores . . . . .	>	>	>
14 Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	>	>	>
15 Resultas . . . . .	210'65	>	210'65
16 Reintegros de pagos indebidos . . . . .	>	>	>
17 Depósitos gubernativos . . . . .	>	>	>
Total de Ingresos . . . . .	1.885'38	1.789'51	4.674'89
GASTOS			
1 Obligaciones generales . . . . .	485'92	541'39	1.027'31
2 Representación municipal . . . . .	>	37'00	37'00
3 Vigilancia y seguridad . . . . .	>	>	>
4 Policía Urbana y rural . . . . .	345'00	345'00	690'00
5 Recaudación . . . . .	>	>	>
6 Personal y material de oficinas . . . . .	424'90	560'55	985'45
7 Salubridad e higiene . . . . .	28'75	98'79	127'54
8 Beneficencia . . . . .	30'36	30'36	60'72
9 Asistencia Social . . . . .	>	36'00	36'00
10 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
11 Obras públicas . . . . .	>	11'50	11'50
12 Montes . . . . .	>	>	>
13 Fomento de los intereses comunales . . . . .	>	>	>
14 Municipalización de servicios . . . . .	>	>	>
15 Mancomunidades . . . . .	>	>	>
16 Entidades menores . . . . .	>	>	>
17 Agrupación forzosa del municipio . . . . .	>	>	>
18 Imprevistos . . . . .	44'80	37'70	80'50
19 Resultas . . . . .	>	>	>
Total de Gastos . . . . .	1.359'73	1.696'29	3.056'02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Ochánduri, a 30 de Junio de 1929.

El Depositario,  
Donato Pérez

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1929 a que la misma pertenece.

Ochánduri, a 30 de Junio de 1929.

V.° B.°  
El Alcalde,  
Emilio Martínez

El Secretario,  
Honorio de la Iglesia

## EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por media del Boletín Oficial

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Consumos del pueblo de Fuenmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de consumos, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan.

A don Antonio Hernáiz Martínez, una finca sito en la partida de Los Cuberos de este término, de cabida de cinco celemines, que linda por N. con Andrés Hernández por S. con Félix Arpilicuetta por E. con Luisa Martínez y por O. con Venancio Torralba. líquido 6 pesetas.

A don Aureliano Grijalba Blasco, una finca sito en la partida de Llanillo de este término, de cabida de seis celemines, que linda por N. con Agueda Fernández por S. con Policarpo García por E. con Victor Grijalba y por O. con camino de término, líquido 7 pesetas.

A don Agustín Alvarez Irribarri, una finca sito en la partida de la Gobernadora de este término, de cabida de una fanega equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. con Pedro Aguado por S. con Miguel Donostiarra por E. con El mismo y por O. con El mismo, líquido 14 pesetas.

A D. Agustín Aguado Rubio, una finca sito en la partida de Hoyudas de este término, de cabida de 1 fanega equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N. con Juan Manuel Aguado por S. con Pedro Aguado por E. con Juan Manuel Aguado y por O. con Pedro Aguado, líquido 14'00 pesetas.

A D. Antonio Rubio Zorrabalo, una finca sito en la partida de Encineda de este término, de cabida de 1 fanega 6 celemines, que linda por N. con Pedro Gonzalo por S. con José María Briones por E. con Luis Fernández y por O. con Pasada del término líquido 21'00 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fuenmayor a 22 de Julio de 1929.

El Recaudador, Serapio Gracia.—  
V.° B.° El Alcalde, Juan Bacascos.

RELACION de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925.

Nombre del solicitante	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Gerardo Llorente Jiménez	Aguilar del Río Alhama	Umbría Ciruco		6		N. comunal, S. comunal, E. comunal, O. comunal.
El mismo	id.	Las Navas		6		N. comunal, S. comunal, E. Juliana Jiménez, O. Higinio González.
El mismo	id.	Las Navas		8		N. comunal, S. comunal, E. comunal, O. Juliana Jiménez.
El mismo	id.	Las Navas		36		N. comunal, S. E. y O. monte.
El mismo	id.	La Carretera		36		N. Agapito Sevillano, S. comunal, E. Gerardo Llorente, O. comunal.
Hermenegildo Jimeno Sánchez	id.	La Coronela		30		N. Petra Jimeno, S. Pedro Lalinde, E. Santos Sevillano, O. Santos Sevillano.
Eugenio Sánchez Jimeno	id.	Los Gabilanes		6		N. y S. comunal, E. Toribio Sánchez, O. comunal.
El mismo	id.	Cerrillo la Virgen		6		N. S. E. y O. comunal.
Ponciano Sánchez Torrecilla	id.	El Barranco del Tajo		48		N. S. y E. comunal, O. Vicente de la Portilla.
El mismo	id.	Villabellida		60		N. S. y E. comunal, O. Alejandro Soria.
El mismo	id.	Portillo Gutur		36		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	La Muñaca		12		N. S. E. y O. comunal.
Isidro López Jimeno	id.	Mojón blanco		24		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Solana de Lucio		18		N. S. E. comunal y O. Ramón Sevillano.
El mismo	id.	Umbría de Lucio		36		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Solana de Lucio		36		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	La Coronela		12		N. comunal, S. Pedro Lalinde, E. comunal, O. comunal.
El mismo	id.	Umbría del Rey		12		N. comunal, S. muga de Dévanos, E. y O. comunal.
Felisa González López	id.	Alto del Carril		12		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Vadillo		12		N. y S. comunal, E. Felisa González, y O. Santos Sevillano.
El mismo	id.	Carretera de Gutur		12		N. camino de Agreda, S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Los Llanos		12		N. comunal, S. camino, E. y O. Eugenio Martínez.
Isidro Jiménez Aranda	id.	La Coronela		10		N. comunal, S. Agapito Sevillano, E. y O. comunal.
El mismo	id.	La Coronela		9		N. y S. comunal, E. Telesforo Jimeno, O. comunal.
El mismo	id.	Cañada Lucio		15		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Cañada del Rey		18		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Cañada Lucio		18		N. y S. comunal, E. Laureano Sevillano y O. comunal.
Alejandro Ojuel Zamora	id.	Vallejuelo		12		N. comunal, S. y E. Alejandra Ojuel, O. comunal.
El mismo	id.	Solana Pellejero		12		N. comunal, S. Alejandra Ojuel, E. senda y O. comunal.
Manuel Jiménez Ojuel	id.	Caravido		24		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Caravido		24		N. S. y E. comunal, O. barranco.
El mismo	id.	Vallejuelo		12		N. comunal, S. Anacleto Jiménez, E. Anacleto Jiménez, y O. comunal.
Eusebio Lauroba González	id.	Los Gabilanes		12		N. comunal, S. Agapito Sevillano, E. camino y O. comunal.
El mismo	id.	La Muñaca		10		N. S. y E. comunal, O. camino.
El mismo	id.	Los Llanos		18		N. Luis Mayor, S. Luis Mayor, E. camino de Dévanos y O. comunal.
Victorio Sáinz Albán	id.	Cecias		12		N. y S. comunal, E. Victoria Sáinz, O. comunal.
El mismo	id.	Las Navas		15		N. comunal, S. Sixto Latorre, E. y O. comunal.
El mismo	id.	Cecias		3		N. comunal, S. Victoria Sáinz, E. y O. comunal.
Faustino Jimeno Sánchez	id.	Castillejos		36		N. comunal, S. María Sánchez, E. y O. comunal.
El mismo	id.	Los Gabilanes		12		N. S. y E. comunal, y O. Ramón Sevillano.
Eugenio Sánchez Jimeno	id.	Los Gabilanes		12		N. y S. comunal, E. Toribio Sánchez, y O. comunal.
Cecilio Soria Sánchez	id.	Caravido		24		N. comunal, S. Aurelio Mendoza, E. y O. comunal.
El mismo	id.	Portillo Gutur		12		N. comunal, S. Vicente Jiménez, E. y O. comunal.
El mismo	id.	Cecias		12		N. Luis Mayor, S. E. y O. comunal.
Alejandro López Ortiz	id.	Gravianas		12		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Cerro la Horca		6		N. S. E. y O. comunal.
El mismo	id.	Los Morales		12		N. S. E. y O. comunal.
Clemente Martínez González	id.	Vallejuelo		24		N. Manuel Jiménez, S. Antonio Miguel, E. comunal, y O. comunal.
Alejandro Calvo Calavia	id.	Cecias		30		N. y S. barranco, E. Ignacio Sáinz y O. Rogelio Sarrago.
El mismo	id.	Caravido		24		N. S. E. y O. comunal.

Aguilar del Río Alhama, a 8 de mayo de 1929.—El Alcalde, Félix Jiménez,—El Secretario, Julio Gutiérrez.